

# BOLETÍN

DE LA ASOCIACION DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO Y EMPLEADOS DE OFICINAS MUNICIPALES  
DE LA PROVINCIA DE GERONA

SE PUBLICA MENSUALMENTE

SUSCRIPCION  
Para los no asociados... 2.50 Ptas. al año  
Gratis a los asociados

Redacción y Administración:  
HERRERIA VIEJA, 1-2.º

Cuota especial de suscripción  
para Ayuntamientos, 10 Ptas. al año  
Anuncios a precios convencionales

## ¿SÍ Ú SÍ?

Para los de casa, para aquellos de mis queridos compañeros que una y mil veces excusan, creo de buena fé, el no ingresar en nuestra asociación provincial, en que cuanto por actuación de la misma se realiza o pueda efectuarse, ningún resultado positivo ha de reportar a los asociados, deo formulada la pregunta.

Con deficiencias de organización, un sin fin de inconvenientes para efectuar el cobro de cuotas de modo fácil, y luchando con el mayor de los enemigos, en tales casos, la apatía, se ha realizado labor positiva, netamente práctica.

Aquellos de nuestros compañeros asociados que han *sufrido persecución por la justicia* (valga la frase para que no suene mal a los de enfrente); las viudas e hijos de los asociados fallecidos, y, algun monterillo de los de palo y tente tieso a quien se le ha enseñado que tambien los Secretarios *semos* personas, pueden testimoniar si resulta positivo el fin de la asociación.

La creación de la carrera, la publicación de garantías de estabilidad, todo ello es necesario, indispensable y absolutamente equitativo, pero, mientras, lo inmediato, lo positivo, es atender como en el campo de batalla, a los que, durante la campaña, caigan heridos y a las familias de los que sean baja definitiva.

La asociación, hasta hoy, ha cumplido tan hermosa finalidad y secundaria es, lo creo yo así, sagrado deber de compañerismo.

Los concurrentes a la última reunión general pudieron convencerse de la utilidad de la asociación y beneficios por ella reportados desde su

existencia, y aquellos que sientan interés por cuanto afecte a la clase podrán verlo en el acta que de dicha reunión se publica en este mismo BOLETÍN.

Después de lo expuesto; vean los asociados morosos de quedar al corriente de sus descubiertos, para poder abonar las cuotas que se adeudan a las Sras. Viudas é hijos de nuestros malogrados compañeros Font y Ribas, mientras insisto en preguntar a cuántos debiendo figurar en la asociación provincial no han solicitado su ingreso en ella. ¿Es hora ya? Entrais, ¿sí u sí?

ARTURO BALDRÍS.

Santa Coloma de Farnés. 6-5-1913.



## Sobre el informe de la Asociación Nacional de Secretarios en el proyecto de Ley de Bases para el Régimen local.

Al insertar en nuestro anterior número el informe de la Asociación Nacional de Secretarios, en el proyecto de Ley de Bases para el régimen local, por lo que afecta a nuestra organización, hubimos de exponer que algo interesante podía, a nuestro juicio, adicionarse a las razonadas consideraciones de la Junta. Pasamos hoy a cumplir la oferta que entonces hicimos de exponerlo, no por la importancia que puede concederse al referido proyecto de Ley, que no ha de llegar seguramente a discutirse, sinó por tratarse de extremos que tienen sus antecedentes en otros proyectos o disposiciones y que parecen destinados a cuajar en el que indudablemente, mas pronto o mas tarde, habrá de reglamentar la vida del secretariado.

Se refiere el primero y mas importante, a la consideración de falta grave, y justa causa por tanto de separación, a la reincidencia por tercera vez en falta leve. Ello tiene sus precedentes en los arts. 69 y 57 respectivamente, de los reglamentos de 1902 y 1905. Comprendemos que puede a primera vista parecer antipática defensa de disculos todo reparo al expresado criterio, pero ante el conocimiento de la vida real y ante los fueros de la justicia, no podemos dejar sin impugnación lo que entendemos error gravísimo, tan grave que viene a dejar sin virtualidad alguna la garantía de inamovilidad que en el reglamento se busca, llevándonos a un estado muchísimo peor que el actual, ya que, en nuestro concepto, la ofrece muchísimo mayor el voto de las dos terceras partes de concejales que exige el art. 124 de la ley vigente.

Entendemos que la fijación del número de veces, por el que, sin otra circunstancia alguna, se convertirá en falta grave una falta leve, envuelve una verdadera confusión en el concepto jurídico de la falta grave. Lo único que puede dar a este caracter a la reiteración de otra leve, es la manifestación que en ésta pueda envolverse de *insubordinación manifiesta contra un precepto, o de abandono y desprecio sistemático y consciente del mismo*. Tal manifestación, resultará siempre de la habitualidad, y podrá resultar en casos especiales de otras circunstancias concurrentes tal vez en una sola falta, pero entendemos siempre equivocado sujetarla a número y medida. ¿Pretenderá darse igual valor a tres faltas leves cometidas por un Secretario durante el primer mes o la primera semana del ejercicio de sus funciones, que a las mismas cometidas durante treinta, cuarenta años de meritorios, de laudabilísimos servicios, de acrisolada honradez? Aún aceptado el sistema de buscar en una cifra la base de distinción de la falta leve y la grave, sobre un mismo hecho, creemos de elemental previsión la necesidad de adaptar aquella a un cuadro de tiempo. Ya hemos dicho empero que creemos siempre erróneo atender a un elemento tan externo y accidental, prescindiendo del interno: no es un número determinado, tasado, de faltas leves lo que puede constituir una falta grave, sino la demostración que aquellas, sean las que fueren, puedan ofrecer de un estado de ánimo, de una voluntad de indisciplina, de abandono, de insubordinación, de incapacidad, de cualquiera cualidad, en una palabra, que inhabilite al funcionario para el digno y útil ejercicio del cargo.

Tales consideraciones suben de punto al aplicarse a ejemplos prácticos. A tenor del Reglamento de 1905, constituyen faltas leves las de la-

boriosidad y celo en los asuntos del servicio, y las de consideración y respeto a los superiores. Hablemos de las faltas de laboriosidad y celo: nadie podrá negar tal carácter al incumplimiento, o al cumplimiento defectuoso, de un servicio, pero nadie tampoco, que conozca la vida municipal, podrá negar que actualmente se exige a las secretarías de Ayuntamientos tantos y tales servicios por las distintas oficinas del Estado, con tal desconocimiento de la realidad, con una ignorancia tan supina a veces de los mismos asuntos a que hacen referencia, que es materialmente imposible complimentarlos *en serio*. Podría ofrecer ejemplos gráficos y pintorescos de ello, pero ni lo necesitan mis lectores ni desear poner en ridículo a organismo alguno. Sin embargo la deficiencia en uno cualquiera de tales servicios podrá ser el primer escalón para la destitución de un secretario, para la que faltarán ya nada más que una falta de consideración y otra de respeto a los superiores: yo invito a compañeros dignísimos, funcionarios inteligentes, que han tenido la desgracia de servir en pequeños municipios perturbados por las luchas políticas o las intemperancias caciquiles, para que expongan lo que en tales circunstancias pueda servir de falta de consideración o respeto, justificada con cuantos expedientes se deseen.

Resumiendo; que estimamos verdadero error jurídico en su teoría y portillo abierto a la arbitrariedad en su práctica, el principio de considerar falta grave la reincidencia en la leve, sin otra aclaración que venga a justificar semejante cambio de carácter, y que entendemos debía en todo caso proponerse la redacción del precepto en los siguientes términos: "La reincidencia en falta leve, justificada en expediente, siempre que por ella se ponga de manifiesto una incapacidad, indisciplina o abandono de deberes, que justifique la separación del cargo."

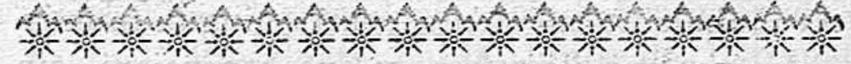
El segundo de los extremos a que aludimos, se halla ya veladamente señalado en el informe de Asociación Nacional y fué ampliamente impugnado al incluirse en el proyecto de la Ley de administración local del Señor Maura. Trátase de la obligación que al secretario se impone de advertir a la corporación la ilegalidad de los acuerdos que se adopten o propongan. A ella alude sin duda el informe al indicar, con relación a la asesoría que al secretario compete, la conveniencia de que *se ejerza esta en forma adecuada y propia que no lastime la consideración debida a sus superiores, ni ponga en manos del funcionario un medio de cohibir la libre resolución*. Digna

de estima es la observación transcrita, en la que como puede verse se tiene principalmente en cuenta la violencia de situación en que el precepto puede colocar así a los secretarios como a las corporaciones. Creemos no obstante que podía atacarse con mayor franqueza y valentía el proyecto, en tal extremo, y que podían hacerse valer razones de mayor consistencia. En efecto estimable es, como llevamos dicho, lo observado por la Asociación en su informe, pero a ello podría contestarse que la Ley ha de atender antes a las garantías de la buena administración que a la comodidad del funcionario, que, en buenos principios, nada ha de desmerecer el secretario por el cumplimiento de un elevado deber que la Ley le confiera, y que, por último, no sería el mismo quien cohibiera en tales casos la resolución, sino el precepto legal a que se atuviese, ni puede legitimamente ser tenido nunca por coacción el imperio de la Ley. Naturalmente que todo esto no saldría del orden especulativo, y que el práctico, bien distinto de aquél, daría razón patente a lo que en el dictámen se expone, pero entendemos que en favor del mismo criterio de este, concurren argumentos indiscutibles tanto en la esfera del raciocinio como en la realidad de la vida. En primer lugar, los preceptos legales no son ni pueden ser en muchos casos más que principios de derecho que habrá que aplicar con relación al carácter jurídico de cada caso: y para ello se requieren conocimientos que no son exigibles a todos los secretarios de ayuntamiento. Bástales a estos por regla general, conocer el funcionamiento de las corporaciones a que sirven, sin que pueda ni moral ni legalmente obligárseles a conocer los múltiples órdenes del derecho a que los acuerdos de las mismas puedan alcanzar. Pero si ello bastaría para comprender lo injustificado del precepto que combatimos, la consideración sube de punto teniendo en cuenta que la mayor parte de asuntos en que habría de aplicarse pertenecen al derecho administrativo, en el que toda falta de lógica tiene su asiento. La mayor ilustración jurídica es incapaz de resolver con acierto, por los solos principios de derecho muchas cuestiones administrativas sobre las que se han ido acumulando reglamentaciones desnaturalizantes y absurdas, disposiciones contradictorias y jurisprudencia *a la medida*. ¿Como se quiere pues que un secretario de ayuntamiento, sin más conocimientos que los equitativamente exigibles, sin distinción siquiera entre los pueblos rurales y los que desempeñan el cargo en grandes poblaciones, resuelva de momento lo que un jurisconsulto no alcanzaria a resolver con acierto, lo que un especialista en el derecho ad-

ministrativo pediría tal vez plazo y antecedentes para resolver?

Comprendemos que se insertara el precepto en la ley del Sr. Maura, nos extraña que se sostuviera en la misma después de su discusión en el Congreso, pero nos asombra que se incluya nuevamente en el proyecto actual. Si alguna eficacia práctica puede tener, ha de ser corruptora. El más elemental espíritu de justicia ha de reducir la responsabilidad de los secretarios con respecto a semejante obligación, hasta tal punto, que pase esta a ser una mera invitación, un derecho, del que particularmente no dejan de usar en el actual estado de cosas los secretarios, siempre que las circunstancias lo permiten y aconsejan, del que podrán hacer descansada y segura granjería dentro del que tan disparatadamente se proyecta. quienes carezcan de escrúpulos para ello.

He aquí lo que hubiesemos querido ver, mas acertadamente expuesto que por nosotros, en el informe de la Nacional. Y nos creemos lealmente en oportunidad de hacerlo, tanto más cuanto si la disposición ha de obtener eficacia legal, no será seguramente con el proyecto del Sr. Barroso.



## LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

“La causa de ustedes es una causa de justicia a que consagraré gustoso mis energías.

Sin una buena organización del personal *burocrático* municipal, los Ayuntamientos seguirán sin proveer a sus fines. Hace falta que en la organización interna de los Ayuntamientos no siga influyendo la mal llamada política; porque aquí en nuestro país le llamamos política a cualquier cosa, hasta a esas barrabasadas que se ordenan en el Ministerio de la Gobernación y que ejecutan los gobernadores; encaminadas a preparar distritos, aunque la ley Electoral gima; porque aquí somos muy sinceros en materia electoral, aunque el *puchero*, el célebre *puchero*, siga siendo rey y señor en muchas partes.”

Así se expresan los políticos que tienen aspiraciones de subir más y más, porque aquí en nuestro país no hace falta tener ni gran preparación científica, ni cualidad sobresaliente ninguna; con osadía, basta.

¡Cuántos políticos de esta clase han hablado bien del Secretario y le han ofrecido, y luego,

cuando han arribado a las grandes posiciones políticas, no se han acordado de él siquiera! O hanse limitado a decir: Su aspiración es muy justa. No olvido a su benemérita clase. Los tendré en cuenta. Ahora estoy en el estudio de esa importante cuestión, etc., etc., que viene a ser lo que en el lenguaje tauromáquico se llama *tener capote*...

Y así vamos y así vivimos, cuando nuestra campaña de rehabilitación inicióse hace ya cincuenta años. ¿Por que, pues, cuando no hay clase que hoy no esté atendida, vivimos aún así?

Pues porque los políticos, los malos políticos, que tanto abundan en nuestra España, no quieren que nosotros podamos ostentar ningún derecho, yo no sé por qué, pues nuestra organización no está reñida ni con la existencia del *Selfgovernment*. Es que ni aun siquiera se han dignado estudiarnos. Cuatro frases, cuatro tópicos vulgares y hasta arcaicos nos dirigen una que otra vez, y nosotros seguimos con el pecho abierto a la esperanza... y sin organizarnos socialmente; porque, eso sí, somos 9.287, creo, y representamos otras tantas opiniones; y ni siquiera somos capaces de sostener un órgano diario en la prensa; ejemplo, el del llorado *Correo de Madrid*.

Yo he sostenido y he probado que la organización de las funciones de los secretarios de Ayuntamiento no atenta contra ningún interés, ni legítimo ni ilegítimo, y que beneficiará, sin duda, altamente a la Administración municipal; y estoy dispuesto a demostrarlo cien veces, mil veces más, todas las que sea preciso, discutiendo con los que así no lo entienden y con los que abrigan perjuicios, nacidos de no haber estudiado este problema, porque se trata de un problema de justicia, de equidad, de moral pública, y es necesario demostrarlo bien, a todas luces y en todas las formas, para que se reflexione sobre las causas que puedan engendrar el desprecio en que nos tiene el Ministerio de la Gobernación; desprecio inconcebible si se tiene en cuenta que no estorbamos ni siquiera a la *política* (le llamaremos así) que decreta la suspensión y destitución de Ayuntamientos elegidos por sufragio universal, porque al diputado X, que no es del distrito, por ejemplo, le molestan para *los usos o fines* que se haya propuesto. Ni a eso se opone nuestra organización profesional, como demostraremos una vez más.

¿Por qué, pues, no se nos atiende en justicia?

Ya se enterará el lector que no esté en estas interioridades. Nos han de oír los sordos...

Las razones de conveniencia general que abonan la organización de las funciones de los secretarios municipales son aquellas de perspicacia gubernativa y de *ética política* que dicen lo conveniente que debe ser para la administración comunal y para los pueblos tener funcionarios profesionales que sepan lo que es la administración, y, sobre todo, que se sientan profesionales para que, por espíritu y honra del Cuerpo obren, con los comedimientos, el tacto y los aciertos, y hasta con la moralidad que había de exigirles, si alguno no la tuviera, el Cuerpo, herido de su dignidad colectiva. Esto no hay que ahondar mucho ni haber leído ningún tratado de filosofía para comprenderlo.

Hoy el secretario, reclutado al azar, o de la clientela, sin preparación científica en la mayoría de los casos; rutinario ejecutor de lo que le dicen los formularios de un manual y los papeles viejos que del mismo o parecido asunto encuentra en el archivo, no creo que ilustra en la medida de las necesidades que se sienten a las corporaciones municipales (y conste que salvo honrosísimas y múltiples excepciones, porque de quince años a esta parte ha progresado mucho el personal profesional); limitase a pasar el tiempo lo mejor posible, sino a *aprovecharlo*, como aconsejaba un viejo político, ya fallecido, cada vez que daba una credencial. Bien lo ha dicho Azcárate: *Mientras la empleomanía sea una industria, la sociedad será un mercado*. Si el secretario de Ayuntamiento, que es un funcionario importantísimo del Estado, de la Provincia y del Municipio, puesto que desempeña funciones pertenecientes a esos tres grados de la jerarquía, estuviera atendido; si su profesión hubiérase al fin organizado con estudios previos, exámenes, etc.; como se determina en el reglamento de 1905, dado por el Sr. González Besada, o siquiera como aparece en los artículos aprobados del proyecto de Administración local del Sr. Maura, que por eso de estar aprobados por los dos Cuerpos colegisladores no necesitan más que la sanción de S. M., y que pueden servir, ya que no para otros fines, para desenvolverse en el reglamento definitivo, ya sería otra cosa; porque a la vez que derechos imponen deberes, que es lo principal, porque el hombre siempre es malo cuando no le obliga a ser bueno la necesidad, como ha dicho Maquiavelo; necesidad que sería engendrada por el deseo natural de conservar el destino.

¡Pero qué les importa a estos políticos, que interpretan de mil maravillosas maneras el artículo 189 de la ley Municipal para conseguir Ayuntamientos adictos (y luego hablan de sinceridad electoral y de que no se retraigan en las

elecciones los hombres de bien) que los secretarios sean de ésta o de la otra manera, si el perjuicio, en definitiva, es para los pueblos, y esto a ellos les tiene sin cuidado!

Pues conste que en los pueblos, que ya no son arcadias ni muchísimo menos, existen gérmenes vivos de rebeldía, solo porque los Ayuntamientos no proveen a sus necesidades en la forma debida. En los pueblos no se conoce más Gobierno que el municipal; si éste es bueno, el pueblo vive relativamente feliz, no completamente, porque las cargas abrumadoras del cupo de Consumos y el contingente provincial le asfixian; y esto hanse empeñado en no verlo en Madrid, como si en cerrar los ojos estuviera el remedio, y de aquí que el mal siga, siga...

La nación no es más, como saben todos, que una suma de pueblos: si los pueblos están bien gobernados, lo está la nación; por eso vienen ya figurando en los programas los conceptos de autonomía y descentralización, porque los políticos que ven claro saben que el medio de ganarle la batalla a la anarquía ambiente es entretener a los pueblos en su propia gobernación...

Pero luchamos contra *los intereses creados*, contra los políticos de oficio y contra los *pesca-dores en río revuelto*, que pueden mucho todavía y saben levantar a las masas ignaras con sus espejuelos de cazar alondras, aunque se va desacreditando, está ya desacreditado el oficio...

Para servir bien y conscientemente a los pueblos, como probaremos, es para lo que se precisa la organización de las funciones secretariales.

¿Cómo, pues, el Gobierno mira con indiferencia, frialdad o despego este problema?

F. MARTÍN ORELLANA DE LA CRUZ

Secretario del ilustrísimo Ayuntamiento de Baena

De *Vida Administrativa*.

## DE LA ASOCIACION

*Acta de la Junta General extraordinaria celebrada el día 26 de Abril de 1913.*

En la ciudad de Gerona a veintiseis de Abril de mil novecientos trece. Prévía convocatoria, practicada en forma reglamentaria, se reunió la Asociación de Secretarios y empleados de oficinas municipales de la provincia referida, en Junta general extraordinaria.

A las once el Sr. Presidente D. Arturo Baldrís, declaró abierto el acto.

Fué aprobada el acta de la Junta general anterior.

Dada cuenta de la convocatoria practicada por la Junta Directiva de la Asociación Nacional para el nombramiento de representantes que, el doce de Mayo, concurren a efectuar el nombramiento de la primera Junta de Gobierno de la Asociación de auxilios mútuos de empleados municipales, dependiente de la Asociación Nacional, y leído el Reglamento de la expresada entidad, aprobado por la Junta de Patronato, se acordó: Delegar la representación de los asociados de esta provincia, en el Secretario de la Asociación Nacional, D. Diego Aillón.

Expuesto el estado económico de la Asociación con detalle de las sumas abonadas a varios compañeros, por cesantías, suspensiones, etc.; importantes 2.426'60 pesetas, se acordó: Quedar enterados con satisfacción del expresado resultado y aprobar la cuenta de fondos, hasta la fecha con una existencia en caja de pesetas 433'27.

Después de explicados los motivos que obligaban a aplazar la reunión convocada para el día tres de Mayo, en Figueras, se acordó: Estimar procedente el aplazamiento y que por la Junta Directiva se convoque a los Secretarios de dicho partido cuando se estime oportuno.

Varios de los reunidos expresaron la contrariedad que les producía el no haber cumplido el actual Presidente de la Junta de Patronato Exmo. Sr. Conde de Romanones, las promesas de mejoramiento de la clase Secretarial, hechas en Valencia, estimando que ello acreditaba o un cambio de parecer respecto la justicia de las peticiones formuladas por los Secretarios o la creencia de que la reforma no es de urgente necesidad, o, cuando menos, imposibilidad material por exceso de ocupaciones de mas importancia, supuestos todos que requerían se llamara la atención de la Junta Directiva de la Asociación Nacional, sobre la necesidad de sustituir al actual Sr. Presidente de la Junta de Patronato por quien, como el Sr. Besada, Vocal de la propia Junta, habia dado pruebas de su afecto a los Secretarios y no tenía, seguramente, sobre sí, la excesiva labor que representa el desempeño del elevado cargo que ocupa el Exmo. Sr. Conde de Romanones.

Después de breve discutir, se acordó por unanimidad: Llamar la atención de la Junta Directiva de la Asociación Nacional en el sentido que se ha dejado expresado.

Se acordó: Delegar a los Sres. Baldrís, Viñas y Vergés para estudiar la conveniencia y posibilidad de éxito, de celebrar, en Barcelona, una asamblea regional, catalano-balear, facultándoles para que, en representación de la Aso-

ciación provincial, adopten cuantos acuerdos estimen necesarios a la realización del proyecto.

Leída una proposición del Sr. Caula sobre creación de un timbre, cuyo importe podría destinarse a fondos de la Asociación, se acordó: Estimar muy loable lo propuesto, pero, careciendo de medios legales para obligar el uso del expresado timbre, no admitir la proposición.

Se acordó: Felicitar al Sr. Alcalde de Torelló D. Francisco X. Vergés por su conferencia en defensa de los Secretarios, dada en las Casas Consistoriales de Vich, el día 15 Marzo último y a la Asociación del Partido de Vich por haber publicado el hermoso trabajo del Sr. Vergés.

A propuesta del Sr. V:ñas, se acordó: Interesar del Exmo. Sr. Ministro de Instrucción pública que, entre las reformas proyectadas en su departamento, incluya la de creación de la carrera administrativa.

Finalmente se acordó: Que la cuota de suscripción al BOLETÍN de la Asociación, sea la de diez pesetas para los Ayuntamientos.

A las doce el Sr. Presidente dió por terminado el acto, extendiéndose del mismo la presente acta de que el Secretario infrascrito, certifico.



## Sobre un acuerdo

Por el acta de Junta general celebrada por nuestra Asociación el día 26 de Abril próximo pasado, habrán podido enterarse nuestros lectores del acuerdo encaminado a promover una Asamblea regional en Barcelona.

Estimamos que el acuerdo llega en hora oportuna. Las esperanzas, con mas o menos fundamento abrigadas por muchos, de ver resuelta de golpe y porrazo desde la *Gaceta* la cuestión de los empleados municipales, acaban de desvanecerse con el medio año de permanencia en el poder de quien, como el conde de Romanones, tanto y tan claramente habia manifestado su identificación con los deseos de nuestra clase. Los mas recalcitrantes en tal optimismo van comprendiendo la necesidad de buscar por nuevos derroteros la esperada mejora. Nunca por tanto pudo ser mas fructífera una asamblea en que puedan exponerse amplia y autorizadamente orientaciones basadas en el propio esfuerzo mas

que en el ajeno favor.

La Comisión designada no ha emprendido todavía, aunque sabemos lo hará en breve, sus gestiones, e ignoramos por tanto la acogida que en ellas puedan obtener. Convencidos de la utilidad que puede reportar la idea y de la necesidad de cooperación para que resulte fructuosa, nos atrevemos a llamar la atención de los Secretarios en general, y por modo especialísimo la de las asociaciones secretariales, sobre la misma. De las ideas y planes que en la futura Asamblea se expongan, de la acción que como consecuencia de ella se emprenda, puede surgir robusta y dentro de un ambiente propicio, la reforma.



## CONSULTA

¿Cual es el verdadero estado legal de la cuestión referente a facultades de los Ayuntamiento sobre concesión de pensiones y jubilaciones a sus empleados?

Para la resolución de la pregunta, sobre la que hemos visto alguna diversidad de criterios en ciertos extremos, precisa actualmente tener en cuenta las siguientes disposiciones: R. D. de 2 Mayo de 1858, R. O. de 1.º Junio de 1886, R. O. de 1.º Julio de 1900 y R. D. de 15 Noviembre de 1909. Por el R. D. de 2 Mayo de 1858, dictáronse reglas para la concesión de tales pensiones y jubilaciones, voluntarias las primeras y obligatorias las segundas para los empleados que entraron a servir antes de 1.º Febrero de 1872 en que adquirió vigencia la Ley Municipal de 1870. Promulgada la vigente Ley de 1877, suscitose cuestión por lo que se refiere a facultades de los Ayuntamientos con respecto a tales concesiones a los empleados que tenían menor antigüedad, cuestión que se resolvió por la R. O. de 1.º Junio de 1886 en sentido favorable, declarando aplicables para tal caso las disposiciones del R. D. antes mencionado. Consultada la posibilidad de que los Ayuntamientos, al conceder en uso de la reconocida facultad jubilaciones a sus empleados, se atemperaran a los tipos proporcionales señalados para las que otorga a los suyos el Estado, resolvióse por R. O. de 1.º

Julio de 1900 afirmativamente, siendo de tener en cuenta que esta R. O, aunque aparezca como aclaratoria, es en realidad modificativa del artículo 5.º del R. D. antes mencionado, por el que se fijaba en el cincuenta por ciento el máximo del haber de jubilación. Dictose esta R. O. en consulta elevada con referencia a jubilación obligatoria de empleados anteriores a 1.º de Febrero de 1872, pero entendemos que, así por los fundamentos en que se apoya (equitativos y lógicos por igual para las jubilaciones voluntarias de empleados posteriores a la expresada fecha) como por su carácter de modificativa del R. D. de 2 de Mayo de 1858, fue aplicable a todos los casos como virtualmente modificativa también de la R. O. de 1.º Junio de 1836 que reconoció vigencia a tal R. D. Antes de 15 Noviembre de 1909, el estado legal era, pues, a nuestro juicio, la jubilación obligatoria con arreglo al R. D. repetido y a la R. O. de 1.º Julio 1900, para los empleados anteriores a 1.º Febrero 1872, y la potestativa para los posteriores con arreglo a las propias disposiciones y a la R. O. de 1.º Julio de 1886 y demás que reconocieron como de posible y voluntaria aplicación para tal caso el primero.

¿Puede sostenerse la derogación de tales textos por el R. D. de 15 Noviembre de 1909? No vemos inconveniente en ello, teniendo en cuenta que la vigencia del R. D. tantas veces mencionado, fue declarada por la R. O. de 1.º Junio de 1836 (y posteriores confirmatorias) como interpretación sinó de un artículo determinado, de las facultades que en virtud del conjunto de la Ley municipal correspondan a los Ayuntamientos sobre la materia. Pero creemos de mayor oportunidad y conveniencia en tales casos, adaptarse a la legislación antes citada. Y no damos más extensión a nuestras consideraciones en esta parte, porque entraríamos ya con ello en una cuestión sumamente compleja e interesante, de la que pensamos tratar en alguno de los números sucesivos.



## GACETILLA

Han sido nombrados contadores de fondos municipales de Sabadell y Olot, respectivamente, D. Ramón Bohigas y D. Ramón Pujolar; y secre-

tario de la Junta para el fomento y mejora de habitaciones baratas, de esta Ciudad, D. Santiago Almeda. A todos nuestra enhorabuena.

\* \* \*

Llamamos la atención de nuestros compañeros acerca del acuerdo de la última junta general estableciendo una cuota especial de diez pesetas al año para la suscripción de los Ayuntamientos al presente BOLETÍN.

\* \* \*

El día 6 del corriente se constituyó la Diputación Provincial de Gerona, en la siguiente forma:

Presidente: Don Agustín Riera.

Vice-presidente: Don Narciso Xifra.

Secretarios: Don Pio Cabañas y Don Federico Frigola.

Vocales de la Comisión mixta de Reclutamiento: Sres. Vilahur y Riu; suplentes Sres. Pons e Irla.

Comisión de reforma del Reglamento de Beneficencia: Sres. Vilahur, Riu, Puig, Xifra y Presidente.

Inspector de escuelas de Bellas Artes: señor Bolós.

Vocal de la Junta consultiva de teatros: señor Bofill.

Vocal co-patrono de la convalecencia: señor Vilahur.

Vocal de la Junta Provincial de amillaramientos: Sr. Garriga.

Vocal de la Junta Provincial de estadística: Sr. Riu.

Vocal de la asociación de La Caridad: señor Xifra.

Comisión provincial: 1913; Sres. Corominas, Puig, Jordá, Bofill y Folgado: 1914; Sres. Riera, Montagut, Garriga, Cabañas y Matas: 1915; señores Pons, Sabater y Frigola: 1916; Sres. Inglés, Irla y Carbó.

Comisiones permanentes: Central; Sres. Riera, Xifra, Puig, Cabañas y Frigola: Fomento; Sres. Jordá, Corominas, Bolós, Montagut y Folgado: Gobernación; Sres. Bofill, Vilahur, Garriga, Inglés e Irla: Hacienda; Sres. Sabater, Carbó, Pons, Matas y Riu.

# IMPRESA Y LIBRERIA DE DOLORES TORRES

PLAZA CONSTITUCIÓN, 9, - GERONA

## IMPRESOS DE TODAS CLASES

PARA SECRETARIOS Y JUZGADOS MUNICIPALES

Elegante y variado surtido en OBJETOS DE ESCRITORIO,  
Papelería, Resmillería y Libros rayados

Disponible

Disponible

Disponible

## GRAN HOTEL DEL CENTRO

(ANTES FTA)

DIRIGIDO POR FRANCISCO CAMPS

HERMOSAS Y VENTILADAS HABITACIONES

ESPACIOSOS COMEDORES

MAGNÍFICO JARDÍN COMEDOR

SERVICIO A CUBIERTOS Y A LA CARTA

—Coches a la llegada de todos los trenes. — Se habla francés e italiano—

GARAGE

4 - CIUDADANOS - 4  
Teléfono núm. 50

GERONA

## Boletín de Suscripción

D. .... residente en  
 ..... calle  
 núm. .... piso ..... se suscribe al Boletín de la Asociación de Se-  
 cretarios de Ayuntamiento y empleados de oficinas Municipales de la  
 Provincia de Gerona, por un año, contadero desde la firma del presente.  
 En ..... á ..... de ..... de 1913